

Acuerdo Ministerial Nro. 2020 040

Rosa Enriqueta Prado Moncayo

MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 y el número 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”*;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*

La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(…) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 15, dispone: *"De las políticas públicas.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.*

Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código. (...);

Que, en concordancia con el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador los artículos 44 y 45 del Código Orgánico Administrativo establecen que *"La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República"*, lo que incluye a los ministerios, y, que el responsable de ella es el Presidente de la República.

Que, mediante Ley 97, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 733 de 27 de diciembre de 2002, se publicó la Ley de Turismo, misma que en su artículo 15, determina al Ministerio de Turismo, como el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: *"1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional; (...) 3. Planificar la actividad turística del país; (...);"*

Que, el artículo 16 ibídem, prescribe: *"Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley";*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece otras funciones y atribuciones del Ministerio de Turismo, en donde señala que *"A más de las atribuciones generales que les corresponden a los ministerios contenidas en el Título VII, Capítulo III de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de la Ley de Turismo le corresponde al Ministerio de Turismo: 1. Preparar y expedir con exclusividad a nivel nacional las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional. Esta potestad es intransferible. (...) 3. Planificar la actividad turística"*

del país, previo las consultas y actividades de coordinación previstas en este reglamento. (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 591 de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo como titular del Ministerio de Turismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente Lenín Moreno, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional De Competencias que regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial; señala que *"En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de turismo, así como definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico. (...)"*

Que, la afectación que ha tenido el sector turístico nacional provocada por la pandemia del COVID-19, ha impactado gravemente a toda la cadena de valor del turismo, poniendo en riesgo su sostenibilidad y continuidad, siendo

necesaria la adopción de medidas que permitan coadyuvar a la reactivación y recuperación de la industria turística;

Que, de conformidad con el Plan Toda Una Vida, el turismo se encuentra elevado como política, dentro del Objetivo 9. *"Posicionar y potenciar a Ecuador como un país megadiverso, intercultural y multiétnico, desarrollando y fortaleciendo la oferta turística nacional y las industrias culturales; fomentando el turismo receptivo como fuente generadora de divisas y empleo, en un marco de protección del patrimonio natural y cultural"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2019 062 de fecha 27 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan Nacional de Turismo 2030, *"(...) como un instrumento de política pública que oriente y coordine los esfuerzos públicos, privados, asociativos y comunitarios para el desarrollo del turismo en el país basado en las potencialidades de sus territorios y bajo los principios de inclusión, accesibilidad, equidad, sostenibilidad (...)"*. El mencionado documento, establece cuatro ejes estratégicos de acción: Destinos y Calidad, Conectividad, Mercadeo y Promoción y Fomento a la Inversión;

Que, mediante Memorando Nro. MT-SDT-2020-0094 de fecha 05 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Desarrollo Turístico entregó a la Subsecretaría de Regulación y Control el documento técnico: Política Pública de Destinos Turísticos, parte operativa del Eje estratégico 1 Destinos y Calidad, del Plan Nacional De Turismo 2030. El documento incluye los parámetros y el planteamiento general de la propuesta de intervención de la política;

Que, la propuesta de la Política Pública de Destinos, responde al desarrollo operativo del Eje Estratégico 1: Destinos y Calidad y centra su actuación en el componente territorial turístico del país, para lo cual considera el ordenamiento del territorio no solo como elemento de la delimitación de zonas, sino también el espacio de consenso social y económico e instrumento para la armonización territorial y la legibilidad espacial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Emitir la Política Pública de Destinos Turísticos Nacionales

Eje estratégico 1: Destinos y Calidad

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir la Política Pública de Destinos Turísticos para para establecer el marco territorial de la actividad turística a nivel nacional y el escenario de reactivación económica por la pandemia COVID-19, mediante la priorización de destinos que presenten condiciones

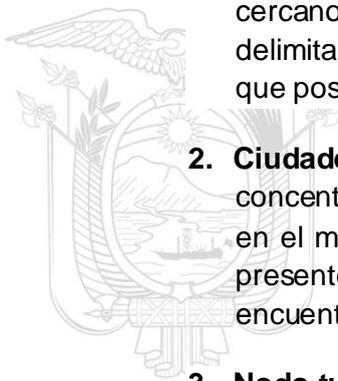
para el desarrollo de la actividad turística; fundamentado en el análisis, ordenamiento y actualización, (según las disposiciones nacionales de reactivación del sector turístico relacionado a la emergencia sanitaria Covid-19), del Eje Estratégico 1: Destinos y Calidad, de el Plan Nacional de Turismo 2030.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La Política Pública de Destinos Turísticos y sus estrategias, son de aplicación y observancia obligatoria para aquellos cantones priorizados a nivel nacional.

Se exceptúa en su aplicación aquellos cantones pertenecientes a la provincia de Galápagos.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos del presente Acuerdo Ministerial se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Atractivos turísticos/sitios emblemáticos:** Aquellos de gran interés por sus características excepcionales y únicas y crean un motivo de visitación respecto a otros lugares, estos pueden asociarse con otros atractivos geográficamente cercanos y configurar sitios turísticos emblemáticos en áreas determinadas y delimitadas. Para el caso de la política pública, fueron seleccionados aquellos que poseen una oferta de actividades y servicios turísticos consolidados.
- 2. Ciudades priorizadas:** Ciudades que por su nivel de actividad turística y concentración de atractivos turísticos/sitios emblemáticos, (mejor posicionados en el mercado), fueron consideradas como esenciales para la aplicación de la presente política pública. A nivel nacional son 102 ciudades priorizadas. No se encuentran consideradas a las ciudades de la provincia de Galápagos.
- 3. Nodo turístico:** Lugar que concentra actividad turística, se enmarca en puntos estratégicos de una ciudad, a los que puede ingresar una persona y constituyen focos intensivos de los que esa persona parte o a los que se encamina.
- 4. Nodos nacionales:** Aquellas ciudades que concentran el mayor volumen de actividades económicas, el mayor número de prestadores de servicios turísticos del país y la población de dichas ciudades posee mayor capacidad de gasto.
- 5. Nodos regionales:** Zonas de convergencia intermedia en un territorio regional; poseen similares características que las primeras, pero en menor número, por lo tanto tienen potencial para convertirse en nodos nacionales.
- 6. Nodos de tránsito:** Aquellos que facilitan la conexión entre las ciudades emisoras o de origen, (nodos nacionales y regionales), y las ciudades receptoras o destinos, (nodos locales).



7. **Nodos locales:** Los que orbitan a los nodos nacionales, regionales y de tránsito; y cuentan con menor número de actividades económicas, número de prestadores de servicios turísticos, y, población con capacidad de gasto muy bajo, pero poseen recursos para desarrollar actividades turísticas.
8. **Sistema turístico:** Conjunto de elementos interrelacionados que evoluciona dinámicamente, está constituido por elementos geográficos/nodos y por mercado turístico (oferta y demanda).
9. **Vocación turística:** Se relaciona con la concentración de atractivos turísticos/sitios emblemáticos por tipología y su actividad económica predominante.

Artículo 4.- De las Estrategias.- La Política Pública de Destinos Turísticos consta de cuatro estrategias, las que fueron consideradas según lo definido en el Plan Nacional de Turismo 2030 y su reformulación con base a la coyuntura nacional derivada de la emergencia sanitaria Covid-19, y son:

Artículo 5.- Estrategia 1: Diversificación de Oferta de Productos.- Direccionada a la identificación de productos turísticos del país comercializados por los prestadores de servicios turísticos y su efectividad en el mercado nacional o internacional. De esta manera se podrá innovar los productos existentes y desarrollar nuevos productos alineados a las características del territorio.

Estos productos a su vez, se articularán y generarán, de manera conjunta con los prestadores de servicios turísticos, rutas turísticas con diversidad de actividades a ofertar, y en el caso de aquellas rutas turísticas existentes deberán ser evaluadas y repotenciadas a fin de considerar la oferta existente.

Artículo 6.- Estrategia 2: Sistema de Calidad Turística.- Enfocada en el apoyo y fortalecimiento de la calidad turística a nivel nacional, mediante lineamientos para los prestadores del sector turístico, lo cual es imperativo en la especialización y profesionalización de los mismos, a través de la implementación de sistemas de calidad turística a nivel nacional.

Artículo 7.- Estrategia 3: Fortalecimiento de la Planificación.- Orientada al desarrollo y actualización de la planificación nacional, provincial y cantonal, que permitirá impulsar la gestión de nuevos destinos, rutas y productos turísticos, y a su vez consolidar los existentes. Esta identificación va acompañada del levantamiento de indicadores para el análisis, evaluación y desempeño de la planificación territorial turística, a través de la accesibilidad, competitividad, inclusión y calidad turística nacional.

Su implementación es dinámica y evoluciona en función de la reingeniería de rutas, destinos y atractivos turísticos nacionales.

Artículo 8.- Estrategia 4: Gobernanza y Gobernabilidad de los Destinos Turísticos.- Requiere la identificación de los actores del sector, para fortalecer la cadena de valor del turismo y reforzar su competitividad, a fin de desarrollar y gestionar los destinos turísticos nacionales, a través de las facultades y atribuciones descentralizadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecidos en un marco normativo actualizado y vigente, con base a un desarrollo integral.

Artículo 9.- Modelo de Desarrollo de Destinos Turísticos.- El componente territorial turístico del país, considera el ordenamiento del territorio como un elemento de la delimitación de zonas, incluyendo además aquellas particularidades, tanto para la oferta como para la demanda, de acuerdo a la previsión de la actividad turística.

En función de los niveles de inversión, producción y tamaño del sector en cada territorio, se clasificó a las ciudades según su grado de desarrollo turístico.

Consecuentemente se priorizó aquellas con mayor grado de actividad turística, a quienes a su vez se les atribuye la vocación turística, basada en la concentración de atractivos turísticos o sitios emblemáticos, según su tipología y su actividad económica predominante.

A las ciudades priorizadas se las estructura en un sistema turístico compuesto por nodos turísticos (ciudades de origen, tránsito y destino) de diferentes jerarquías (nacionales, regionales, tránsito y locales), variedad y concentración de servicios, donde los flujos turísticos definen la relación entre estos espacios geográficos.

Su distribución y dinámica en el territorio determinan las regiones turísticas.

Artículo 10.- Implementación.- La aplicación de la Política Pública de Destinos se realizará en aquellos destinos priorizados, posteriormente se determinará la nueva configuración de la oferta según sus condiciones y finalmente se ejecutará la etapa de reactivación turística.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los gobiernos autónomos descentralizados competentes de las ciudades priorizadas, basados en la presente política de destinos turísticos, formularán y ejecutarán sus políticas locales para la gestión, basados en la presente Política Pública de Destinos Turísticos, según su circunscripción territorial.

Segunda.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Turístico del Ministerio de Turismo, de la implementación y ejecución de la presente política pública.

Tercera.- El documento “Eje estratégico 1 Destinos y Calidad” (Política Pública de Destinos Turísticos), y, el Informe técnico “No. STD-DPDT-ARO-2020-012, Eje estratégico 1 Destinos y Calidad”. Forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial y acompañarán su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de octubre de 2020.

Rosa Enriqueta Prado Moncayo

MINISTRA DE TURISMO

